
PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA

*Roxana YBARNEGARAY PONCE**

SUMARIO: I. Contexto político; II. Incorporación del enfoque de género en la Constitución Política del Estado; III. Participación política de las mujeres en Bolivia; 1. Medidas de acción afirmativa para la participación política de mujeres; 1.1. Ley Electoral N° 1779 de 19 de marzo de 1997 (Ley de Cuotas); 1.2. Código Electoral. Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999; 1.3. Ley de Partidos Políticos (Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999); 3.2. Participación de las mujeres en el Congreso Nacional; 3.3. Participación de las mujeres en los gobiernos municipales 4. Conclusiones. Referencias bibliográficas. Legislación boliviana.

Dar cuenta de las características del sistema político boliviano y de los cambios institucionales que se han producido en democracia, permitirá contextualizar el proceso de avance que se ha dado con la participación de las mujeres en los ámbitos públicos de poder y sus niveles de representación.

Un punto inicial de consideración es que esta participación vinculada al logro de espacios y niveles de decisión en el sistema político, resulta principalmente de acciones directas que desarro-

* Es Vocal de la Corte Nacional Electoral de Bolivia, elegida por el Congreso Nacional en agosto de 2001. Licenciada en Sociología de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz (UMSA) y Master en Ciencias Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO-México).

lhan las mujeres a medida que construyen formas de organización institucionalizadas las ONG fuertemente influidas por intelectuales liberales y feministas y luego del posicionamiento que hacen de su necesidad. Es innegable también que algunas mujeres militantes de partidos políticos, articuladas al movimiento de mujeres, tuvieron un rol propositivo para lograr la incorporación de medidas de acción afirmativa en la norma electoral y de partidos políticos.

En el espacio de las ONG se desarrolló primero una visión-acción eminentemente asistencialista (atención a los problemas de salud, educación y empleo para mujeres de los sectores populares, las “más pobres” y afectadas por fenómenos climáticos en 1982-1983 y por efectos de la política de ajuste estructural que se inicia en 1985) y luego una visión-acción más amplia —influida por las corrientes feministas— que remarca en la necesidad de incidir en políticas públicas para hacer más viables las reivindicaciones sociales y económicas de las mujeres y en su acceso a los ámbitos públicos de poder.

El derecho de las mujeres al ejercicio del poder político tradicionalmente vulnerado por la composición inequitativa en términos de género, se constituye en una necesidad de fortalecimiento de la democracia y de la ciudadanía.¹ En consecuencia, el planteamiento de las mujeres de ejercer su derecho a acceder a niveles de representación en los órganos de poder, pasa a ser considerado como una significativa manera de alterar la lógica patriarcal de su funcionamiento y de influir en el reconocimiento y consagración del principio de igualdad de oportunidades, de los derechos civiles, sociales y políticos iguales y de los principios de justicia, a medida que se develan problemas de inequidad, exclusión, discriminación y vulneración de esos derechos que la democracia por sí misma no resuelve automáticamente.

Subyace en este análisis la hipótesis de que los avances que se han logrado en Bolivia y también en varios países de América La-

¹ “Para Thomas Marshall, la ciudadanía es un estatus, que garantiza derechos y deberes iguales para todos los individuos. Este autor incorporó a la teoría política la división tripartita del concepto de ciudadanía: civil, política y social. La dimensión de la política, como elemento constitutivo del concepto, es entendida como el derecho a participar en el ejercicio del poder político, ya sea a través de la emisión del voto o en el cumplimiento de funciones investidas de autoridad pública. Es decir, cuando el derecho al ejercicio del poder político se ve vulnerado, como sería el caso de restricción del acceso de las mujeres a las cámaras legislativas, también se vulnera su ciudadanía.” (Archenti,2000, 175).

tina y Europa contienen esencialmente procesos de conquista del movimiento de mujeres y no concesiones del sistema político. Es decir, son las organizaciones de mujeres las que posicionan en agenda pública su visión de género, arrebatando al Estado demandas de su reconocimiento.

1. CONTEXTO POLÍTICO

Han transcurrido 20 años de democracia ininterrumpida en Bolivia y son innegables los importantes avances que se han realizado, sobre todo en la década de los noventa, para dotar al país de una nueva institucionalidad y normativa legal destinada a edificar un sistema y régimen político basado en la democracia representativa, multipartidaria y de competencia electoral, en medio de los cuales han sido posibles avances cualitativos en materia de incorporación del enfoque de género en varias reformas sociales y políticas.

El sistema político boliviano ha funcionado, durante este período y más precisamente desde 1985, con base en pautas de concertación y acuerdos interpartidarios entre las principales fuerzas políticas que hicieron posible gobiernos constitucionales de coalición encabezados por candidatos electos que no necesariamente alcanzaron la primera mayoría y nunca la mayoría absoluta de sufragios válidos² y pactos políticos en el Congreso que posibilitaron la suficiente mayoría congresal (dos tercios de votos) como para lograr sin dificultad la promulgación de distintas leyes y reformas que alcanzaron a la propia Constitución Política del Estado.

² Los acuerdos y alianzas políticas posibilitaron la elección en el Congreso de Víctor Paz Estenssoro (MNR) en 1985, no obstante haber obtenido el segundo lugar en la votación. De Jaime Paz Zamora (MIR) en 1989, no obstante haber logrado el tercer lugar en la votación. De Gonzalo Sánchez de Lozada (MNR) en 1993, que logró la primera mayoría relativa. De Hugo Bánzer Suárez (ADN) en 1997 que obtuvo la primera mayoría relativa y, finalmente, Gonzalo Sánchez de Lozada (MNR) en el 2002, que también obtuvo la primera mayoría relativa de los votos válidos en las elecciones.

Desde 1985 ninguno de los Presidentes electos logró la mayoría absoluta de sufragios válidos. El Congreso Nacional, con las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado, eligió al Presidente y Vicepresidente de la República por mayoría absoluta de votos válidos de sus miembros (votación oral y nominal) de entre las tres primeras fórmulas con mayoría de sufragios válidos en 1985, 1989 y 1993, y de entre las dos primeras fórmulas desde la reforma constitucional de 1995.

Cabe destacar que el Congreso emergido de las recientes Elecciones Generales del 30 de junio de 2002, reúne fuerzas políticas de mayor representación de la diversidad socio-cultural del país y expresiones polarizadas que ponen en cuestión la lógica de relacionamiento de los Poderes Ejecutivo y Legislativo asentada en acuerdos interpartidarios que garantizaron desde 1985 una cómoda mayoría congresal que actualmente no existe en la nueva coalición conformada por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), el Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), la Unidad Cívica Nacional (UCS) y la Acción Democrática Nacionalista (ADN).

La emergencia de nuevas fuerzas políticas con importante representación indígena y popular-mestiza en el Congreso, surgidos en clara oposición a los partidos reunidos en la actual coalición, como son el Movimiento Indígena Pachacuti (MIP) y el Movimiento al Socialismo (MAS)³ que sorprendentemente han concentrado el 27% de la votación nacional en las elecciones del 2002, obteniendo 41 escaños en el Congreso que representa el 26.11% del total, auguran por un lado, una renovada lógica de acuerdos políticos que necesariamente deben basarse en el diálogo y en la concertación con estos partidos y las organizaciones de la sociedad civil para garantizar condiciones de gobernabilidad, y por otro, un tratamiento difícil de nuevas reformas institucionales que ya se situaron en la agenda política nacional desde fines del período constitucional anterior.

La representación congresal se completa con la Nueva Fuerza Republicana (NFR) que alcanzó un 20.9% de votación (tercer lugar). Por lo pronto la NFR mantiene una posición de situarse en la oposición, aunque algunos de sus parlamentarios han manifestado su decisión de incorporarse a la mayoría congresal oficialista

³ El MAS es un partido político cuyo dirigente principal indígena es Secretario General de 6 Federaciones de Productores de Coca de la Región del Chapare del Departamento de Cochabamba y el MIP es un partido político cuyo dirigente principal es Secretario General de la Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. Su importante representación proviene de su rol protagónico en las movilizaciones sociales que se registraron en el 2000 y 2001 que se interpretan como una “irrupción de la plebe en el campo político” como un “hecho eminentemente democrático que busca introducir un profundo proceso de igualación sustantiva de la población para el acceso a prerrogativas políticas” y en suma “como un desborde democrático de la sociedad sobre las instituciones de exclusión y dominio prevalecientes”(García, 2002).

Participación política de las mujeres en Bolivia

conformada por la coalición MNR-MIR-UCS-ADN. Sumados los votos obtenidos por estos cuatro partidos (47.7%) el 30 de junio, alcanzan solamente a 88 escaños o el 56.03% del total de escaños en el Congreso, sin que se alcance los dos tercios necesarios para posibilitar, con facilidad, la aprobación de nuevas leyes y reformas.

Votos y escaños obtenidos por partidos políticos en las Elecciones Generales de 2002

Partidos	Votos obtenidos	%	Escaños	%
MNR	624.126	22.46	47	29.94
MAS	581.884	20.94	35	22.29
NFR	581.163	20.91	27	17.20
MIR	453.375	16.32	31	19.75
MIP	169.239	6.09	6	3.82
UCS	153.210	5.51	5	3.18
ADN	94.386	3.40	5	3.18
LyJ	75.522	2.72	-	-
PS	18.162	0.65	1	0.64
MCC	17.405	0.63	-	-
CONDEPA	10.336	0.37	-	-

Nota.- LyJ, PS, MCC y CONDEPA han perdido su personería jurídica desapareciendo del sistema de partidos por no haber obtenido el 3% de votos válidos tal como dispone la norma electoral. El único escaño obtenido por el PS se ha debido a una candidatura uninominal y no lo exime de su extinción como partido político.

Fuente: Corte Nacional Electoral.

2. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Entre las reformas institucionales más importantes que se lograron en la década de los noventas, se encuentran las siguientes:

La transformación del Organismo Electoral boliviano, que se constituyó a partir de 1991 en organismo máximo electoral, independiente e imparcial, dando lugar a Cortes Electorales y Vocales elegidos por dos tercios de votos en el Congreso Nacional, de ciu-

dadanos con independencia político partidaria y de reconocido prestigio y honorabilidad. Y, la aprobación de la Ley de Necesidad de Reforma Constitucional en abril de 1993 y su aprobación por Ley de la República en febrero de 1995, cuyos antecedentes son el trascendental Pacto Político de febrero de 1991 entre los partidos políticos de mayor representatividad en el país y la Cumbre de Jefes Políticos de julio de 1992. Con base en esta reforma, se logró a su vez:

- La reforma del Poder Judicial que posibilitó la creación del Consejo de la Judicatura (Ley N° 1817 de 22 de diciembre de 1997), del Defensor del Pueblo (Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997) y del Tribunal Constitucional (Ley N° 1836 de 1 de abril de 1998) cuyos titulares se eligen por dos tercios de votos en el Congreso.
- La creación de Diputaciones Uninominales que se sumaron a las Diputaciones Plurinominales para conformar la Cámara de Diputados del Congreso Nacional con el objetivo de permitir mayor cercanía del elector con sus representantes desde las Elecciones Generales de 1997,⁴ además de la extensión del mandato Constitucional de 4 a 5 años.
- La promulgación en junio de 1999 del Código Electoral por Ley N° 1984 y en agosto del mismo año de la Ley de Partidos Políticos (Ley N° 1983), superándose la Ley Electoral anterior que concentraba tanto el régimen electoral como el de los partidos políticos en una sola norma, que tal como desarrollaremos más adelante incorporan importantes medidas de acción afirmativa en favor de las mujeres.
- Se producen cambios en el Régimen Municipal y se posibilitan las elecciones de 1995 y 1999, con mandato de sus Concejales Municipales y Alcaldes por 4 y 5 años respectivamente. Anteriormente el mandato era de 2 años.

⁴ La Cámara de Senadores se compone de 27 miembros (3 por departamento) y la Cámara de Diputados de 130 miembros, 62 diputados plurinominales y 68 diputados uninominales, los primeros son elegidos proporcionalmente a los votos válidos que logran directamente los candidatos a presidente y vicepresidente de los partidos políticos en cada uno de los 9 Departamentos, los segundos si bien son patrocinados por los partidos, son candidatos por cada una de las 68 circunscripciones uninominales determinadas en el país, elegidos directamente por simple mayoría de sufragios válidos que obtienen independientemente de la votación para presidente y vicepresidente.

- Se incluye en la Constitución Política del Estado el carácter pluricultural y multiétnico de la cualidad nacional, que se expresa en importantes reformas como la Educativa y la Ley de Participación Popular que democratizó los recursos estatales a favor de las Prefecturas y los 314 Municipios y posibilitó la participación ciudadana en Consejos Departamentales en Prefecturas y Consejos de Vigilancia en Municipios, además del reconocimiento jurídico de Organizaciones Territoriales de Base (pueblos indígenas y comunidades campesinas en áreas rurales y juntas vecinales en centros urbanos).

Luego de un proceso largo de consulta, justo al fin del período constitucional anterior, se aprobó en el Congreso una nueva Ley de Necesidad de Reforma de la Constitución (Ley N° 2410 de 1 de agosto de 2002) que la actual legislatura debe promulgar como Ley de Reforma para su aplicación en la próxima legislatura, a partir del 2007.

El movimiento de mujeres ha logrado, a través de su participación en el proceso que antecedió a la promulgación de esta Ley, la incorporación de algunos contenidos importantes de equidad de género. Resalta el salto cualitativo que se ha dado en la capacidad propositiva del movimiento de mujeres para que se incorporen en la Ley Fundamental el reconocimiento de la igualdad de género y de los derechos de las mujeres, invisibilizados por formulaciones casi abstractas y/o indirectas que no fueron superadas en la Constitución Política del Estado aprobada en 1995 aún en vigencia. Es indudable de que “la forma como se incorpore el tema de género en la Ley Fundamental propicia el surgimiento de determinadas condiciones jurídicas para su posterior procesamiento en leyes secundarias y reglamentarias, que, a su turno, configuran el escenario operativo, el de la aplicación práctica, de las acciones sociales en procura de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres” (Börht, 2002, 1).

Sobre este asunto, Börht (2002) ha destacado la importancia que el enfoque de género adquiere cuando se ubica en el marco de la Ley Fundamental. Al realizar un estudio comparativo de 23 Constituciones ha identificado 4 categorías de formulación de la igualdad de género: de formulación abstracta, para Costa Rica,

Honduras, España, Panamá y República Dominicana; de tratamiento implícito o indirecto en la que se ubica a la CPE boliviana y a la de Argentina, Perú, Ecuador, Uruguay y El Salvador; de tratamiento explícito, en las constituciones de Chile, Colombia, Brasil, Paraguay, México, Nicaragua, Guatemala, Alemania y Cuba y, una única, la de Venezuela, de mayor avance donde el género masculino y femenino aparece formulado en cada línea de su Constitución (ver cuadro 1).

Como ya señalamos, a la promulgación de la Ley Modificatoria en 1995, precedieron importantes e históricos acuerdos entre las primeras fuerzas políticas del país, sin que la sociedad civil tuviera un rol propositivo de significación y la idea de su participación fuera considerada importante, como ha ocurrido los últimos años.⁵

En cambio, a la promulgación de la Ley de Necesidad en 2002, precedió una consulta realizada por la Comisión de Constitución, Justicia y Policía Judicial de la Cámara de Diputados a organizaciones de la sociedad civil, como la Central Obrera Boliviana, comités cívicos, universidades, organizaciones de mujeres, así como a otros poderes públicos como el Judicial y el Ejecutivo, dando lugar a una propuesta de Reforma Constitucional para la Participación Ciudadana que fue dada a conocer en febrero de 2001 por el entonces Presidente de la República, al tiempo de constituir un Consejo Ciudadano que lideró la discusión y difusión entre distintos sectores del país, incluidas las organizaciones de mujeres, para recoger aportes al diseño jurídico de un anteproyecto de Ley de Necesidad de la Reforma Constitucional. El anteproyecto, a su vez, fue discutido en su fase final en una Mesa Política de Reforma Constitucional que reunió a delegados de distintos partidos políticos con representación parlamentaria procurando consensos para

⁵ La apertura a la participación de la sociedad civil y la consulta a sectores representativos se constituyó en una necesidad los últimos años de la década los noventas. De ahí que en 1997 el Gobierno propicia el Diálogo I con la sociedad civil para el diseño de sus políticas en materia social, institucional y política. En el 2001 propicia el Diálogo II para la elaboración de la Estrategia de Lucha contra la Pobreza, tratando de prevenir grandes movilizaciones sociales que de todas formas irrumpieron con fuerza en el 2000 y 2001 en respuesta a la grave situación de pobreza de sectores sociales principalmente indígenas. Se trata de momentos decisivos donde la credibilidad en los líderes y partidos políticos y su rol de intermediación y representación de la sociedad civil en el sistema político aparecieron fuertemente cuestionados.

su consideración en el Congreso. Este proceso de consulta culminó con la aprobación de la Ley de Necesidad, tomando en cuenta solo algunas propuestas logradas participativamente.

La Ley de Necesidad propone la modificación de 45 artículos de la Constitución Política Boliviana. Entre las modificaciones más importantes, directa o indirectamente concernientes al enfoque de género, se pueden destacar las siguientes:

- La definición del Estado Boliviano como “Social y Democrático de Derecho”. Social, porque debe reflejar y servir a la colectividad, situarse por encima de las particularidades y las diferencias, y ser el espacio de confluencia y representación. Democrático, porque es resultado de la decisión y voluntad de ciudadanos organizados que manifiestan su voluntad de constituirse en una representación legítima y plural. Y de Derecho, porque define al Estado como el gobierno de las leyes y la convivencia regida por normas asumidas por todos.
- La obligación del Estado de respetar y proteger todos los derechos fundamentales de las personas y no solamente la dignidad y la libertad, como está indicado en la actual CPE. Se incorpora de manera explícita el principio de equidad de género al señalar que “*La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos políticos, sociales, económicos y culturales*” y que “El Estado sancionará toda forma de discriminación y adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva igualdad entre todas las personas”.
- En el título de las garantías de las personas, se explicita la prohibición de toda especie de tortura, coacción, exacción, amenaza o cualquier forma de violencia física, psicológica y sexual y toda forma de violencia en la familia.
- El derecho de los extranjeros, hombres y mujeres casados con bolivianos o bolivianas a adquirir la nacionalidad boliviana y que bolivianos y bolivianas, casados con extranjeros no pierdan su nacionalidad, reparándose un error sexista de la actual CPE donde los extranjeros casados con bolivianas no tienen el mismo derecho a adquirir la nacionalidad que las extranjeras casadas con bolivianos.

En el Régimen Electoral; se producen los siguientes cambios:

- Se incorpora la posibilidad de que los ciudadanos puedan organizarse en asociaciones no partidarias para intervenir, sin la media-

ción exclusiva de los partidos políticos, en postulaciones para cargos electivos (Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados, Concejales, Alcaldes y Agentes Municipales), cuando se señala que “La Representación Popular se ejerce a través de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas”. Y al mismo tiempo, se eleva a rango constitucional la línea de fortalecimiento de partidos políticos que ya figura en la Ley de Partidos Políticos.

- En el capítulo de Ciudadanía se incluye el “derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos en los términos establecidos por Ley”, avanzándose a formas de democracia participativa que trascienden el mero acto del sufragio o la representación política. Mediante legislación consecuente queda abierta la posibilidad de varios tipos de consulta ciudadana, referéndum, plebiscito, etc.
- Se propone un nuevo procedimiento de reforma constitucional por la vía del Referéndum Constitucional, de manera que el Congreso pueda convocar al mismo a objeto de que la ciudadanía apruebe o rechace la reforma, encomendándose a la Corte Nacional Electoral el acto de organización de este mecanismo de consulta.
- El ordenamiento y jerarquización de las leyes de manera que las de mayor jerarquía necesitan una aprobación por mayoría total de los miembros de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso.

La Ley de Necesidad promulgada recientemente, se encuentra en este momento en discusión en el Congreso y por el momento es incierta su aprobación por una desfavorable correlación de fuerzas. Uno de los aspectos más controvertidos y que dificultan la aprobación de esta Ley de Necesidad en el Congreso está referido a la adopción del mecanismo de reforma constitucional que ha optado por el referéndum y no por la Asamblea Constituyente que es una propuesta de algunos sectores sociales y partidos como NFR y MAS que se encuentran actualmente en la oposición.

3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BOLIVIA

No obstante las limitaciones en el sistema y la cultura política que impiden la participación equitativa de las mujeres, es en democracia

cuando ésta logra situarse en agenda pública, dando lugar a importantes “medidas de acción afirmativa”⁶ incorporadas a la norma electoral y de partidos políticos, que han posibilitado mejores condiciones para el acceso de mujeres a espacios en el Congreso Nacional y en los Gobiernos Municipales. Sin contar con una normativa específica para la participación en otros ámbitos institucionales, el solo hecho de situar en agenda pública la importancia de la participación de las mujeres ha derivado en la elección y designación por el Congreso de una mujer a la cabeza de la Defensoría del Pueblo, de tres mujeres de siete vocales en la Corte Nacional Electoral y de 20 mujeres de 57 en las Cortes Departamentales.

En la década de los noventa tomaron fuerza en el espacio nacional organizaciones de mujeres, que se articularon a los mecanismos de preparación y participación de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas realizada en Beijing en 1995, de la que emerge el Plan de Acción Mundial (PAM) que Bolivia suscribió junto a otros Estados. La constitución de una oficina estatal de la mujer en el Poder Ejecutivo y el establecimiento de la cuota mínima del 30% de representación de mujeres en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otras instancias jerárquicas del aparato estatal, emergió como recomendación en el PAM.

A partir de entonces, la equidad de género en la participación política se constituyó en una de las demandas principales y de mayor énfasis del movimiento de mujeres boliviano articulado a organizaciones que jugaron un rol propositivo importante a nivel nacional. En este campo el movimiento de mujeres ha logrado normas específicas para favorecer la participación en el Poder Legislativo y en los Gobiernos Municipales y no así en el Poder Ejecutivo y mucho menos en el Judicial, quedando aun pendiente, normas específicas al respecto.

⁶ Acción afirmativa, es un nuevo concepto asociado a políticas de redistribución, compensación o afirmación, relacionadas con las ideas de derechos y equidad de género. Este término ha sido apropiado por innumerables organizaciones de mujeres en el mundo que se han propuesto como objetivo influir en las políticas públicas a favor del destierro de la inequidad y discriminación de las mujeres, es decir: “La ciudadanía, en cuanto igualdad socialmente construida, se enfrenta en la actualidad al desafío de considerar que los derechos deben ser aplicados diferencialmente a los grupos específicos, en este caso a las mujeres, garantizando una discriminación inversa y positiva, como condición de inclusión de las minorías” (Fleury,1999).

Importantes leyes como la de Participación Popular, la Ley de Municipalidades y la Ley de Reforma Educativa incorporan el concepto de igualdad de oportunidades y equidad de género para posibilitar una participación activa de la mujer en todos sus niveles de organización.

En materia de políticas públicas, el movimiento de mujeres y la Oficina de la Mujer (Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia) lograron la aprobación del Decreto de Igualdad de Oportunidades (D.S. 24864 de octubre de 1997) que en su artículo uno: “garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los ámbitos político, económico, social y cultural, así como la incorporación transversal de contenidos de género en las políticas públicas para lograr una verdadera equidad”. Proponiendo, a su vez, acciones específicas en las áreas de salud, educación, desarrollo económico, participación política y ciudadana, violencia, comunicación y cultura, así como en materia legal. Este avance, sin embargo, requiere de una acción decidida de las organizaciones de mujeres para que esta disposición, lejos de ser abandonada, sea asumida como política sostenida por el nuevo gobierno.

Este panorama expuesto es demostrativo que en 20 años de democracia se han tenido importantes avances de género en Bolivia, aunque falte mucho por hacer en la resolución de problemas de desigualdad en el acceso a los recursos, al conocimiento, a la información, a la formación política de las mujeres, etc.

3.1. Medidas de acción afirmativa para la participación política de mujeres

Entre las medidas de acción afirmativa inspiradas en los principios de igualdad de oportunidades, equidad y justicia de género, se encuentran aquellas destinadas a posibilitar la participación de las mujeres para cualificar la representación ciudadana en democracia, constatado como un gran déficit en varios países del mundo y particularmente de América Latina. El sistema de cuotas por sexo adoptado en las dos últimas décadas por varios países, se ha constituido en el principal instrumento para el objetivo de equilibrar las relaciones desiguales entre hombres y mujeres y las jerarquías de poder en los espacios y ejercicio públicos. Teóricamente las medidas de acción afirmativa, “son diseñadas con la finalidad

de equiparar a sectores que, por razones sociales o culturales, no pueden competir en condiciones de igualdad en la distribución de recursos o posiciones” (Archenti, 2000, 173).⁷

“Las acciones afirmativas que establecen cuotas para mujeres en el proceso de selección de candidatos para los cuerpos representativos, son medidas correctoras tendientes a lograr una mayor democratización de la sociedad a través de la ampliación de los márgenes de representación en sentido estricto, garantizan el derecho de las mujeres a ser representantes, cuando el mismo aparece vulnerado por la composición en términos de género. Se sustentan en el principio de igualdad de oportunidades, los derechos iguales y libertad y los principios de justicia” (Archenti, 2000, 172).

Este sistema adoptado en la década de los setenta por varios países europeos, se impulsa en América Latina en la década de los noventa. Adoptan este instrumento, primero la Argentina en 1991 para asegurar una cuota mínima de representación del 30% en las listas de candidatos en elecciones generales y le siguen Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay, República Dominicana, Cuba, Costa Rica, Panamá, Perú, Ecuador, Venezuela y Bolivia, cada uno con sus propias particularidades. Varios estudios realizados sobre este tema en América Latina, dan cuenta que las cuotas de participación política de las mujeres oscilan entre el 20 y 35%. “En todas las experiencias internacionales en las que se aplicó la Ley de Cuotas, el incremento de la representación femenina ha sido significativo. El caso más llamativo fue el argentino, donde se incrementó la participación de mujeres en el Congreso, de 7% a 29%. A través de este mecanismo, los países nórdicos han traspasado la barrera del 40% de participación real de mujeres en cargos de representación y en gestión pública” (Ardaya, 2002,16).

En Bolivia a partir de 1997 se incorpora la noción de cuotas para lograr una mejor representación en el Congreso Nacional y en los

⁷ Nélida Archenti destaca con razón que Giovanni Sartori es quien aportó teóricamente la importancia de tratar el tema de la igualdad de oportunidades a través de un trato diferenciado, debido a que partiendo de una realidad desigual no es posible lograr resultados iguales. Por ello, las acciones afirmativas aún introduciendo un elemento de desigualdad en el trato o un trato diferencial, generan un sistema compensatorio de las desigualdades iniciales, a fin de garantizar resultados más equitativos.

Gobiernos Municipales. Dos elecciones generales (1997 y 2002) y una municipal (1999), se han realizado con normas explícitas de cuotas, pero, tal como se analizará más adelante, la norma para posibilitar la participación de las mujeres en el Congreso Nacional tiene más restricciones que para la participación en los Gobiernos Municipales. Por lo demás, del análisis de su aplicación se constatan grandes diferencias en sus resultados.

3.1.1. Ley Electoral N° 1779 de 19 de marzo de 1997 (Ley de Cuotas)

Mediante ésta se logra la aprobación de la Reforma a la Ley Electoral, aplicación del artículo 60 de la Constitución Política del Estado, denominada comúnmente “Ley de Cuotas”, que rige las Elecciones Generales de 1997. Concretamente el artículo 5° referido a la Inscripción de Listas de Candidatos, estableció la obligación de los partidos políticos y frentes de presentar a la Corte Nacional Electoral, listas de candidatos:

A Senadores Titulares y Suplentes “en las que en cada departamento al menos uno de cada cuatro candidatos será mujer”.

De candidatos a Diputados Plurinominales por cada departamento “en estricto orden de prelación de Titulares y Suplentes. *Estas listas incorporarán un mínimo de 30% de mujeres distribuidas de modo que de cada tres candidatos, al menos uno sea mujer*”.

De candidatos a Diputados por Circunscripciones Uninominales Titulares y Suplentes “*con especificación de la circunscripción en la que se presentan, procurando la participación efectiva de la mujer*”.

3.1.2. Código Electoral. Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999

Es un paso trascendental de modernización del régimen electoral boliviano por cuanto el Código se constituye en el instrumento específico de regulación de los procesos electorales, separado de la normativa específica de los partidos políticos.

En el tema de la participación política, el movimiento de mujeres logra un avance significativo referido a Elecciones Municipales que se incorpora como artículo 112 sobre Plazos y Condiciones en

la Inscripción de Candidatos del Código Electoral, con las particularidades siguientes:

- a) Las listas de candidatos a Concejales Municipales serán presentadas de modo tal que al primer concejal hombre-mujer, le corresponda una suplencia, mujer-hombre.
- b) La segunda y tercera concejalías titulares serán asignadas de forma alternada, es decir, hombre-mujer, mujer-hombre.
- c) Las listas en su conjunto, deberán incorporar al menos un treinta por ciento de mujeres”.

Esta normativa rigió en las Elecciones Municipales de 1999, con mejores efectos cualitativos en la participación de las mujeres en los 314 Gobiernos Municipales del país que en los Congresos instalados en 1997 y en el 2002.

Sobre el régimen de presentación de listas de candidatos para elecciones generales contenido en el Código Electoral, es posible advertir que se introdujeron cambios sutiles con relación a la Ley Electoral que rigió las elecciones generales de 1997, que no fueron advertidos por el movimiento de mujeres. En primer lugar, se elimina la mención del 30% del párrafo referido a Candidatos Plurinominales dejándolo con la sola mención de: “Estas listas serán formuladas de modo que, de cada tres candidatos al menos uno sea mujer”. En segundo lugar, se elimina del párrafo referido a Candidatos Uninominales la recomendación de presentar listas procurando la participación efectiva de la mujer. Modificaciones que, de algún modo, ponen restricciones al logro del objetivo de la cuota mínima del 30% de representación, adoptado por el movimiento de mujeres en Bolivia.

3.1.3. Ley de partidos políticos Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999

Se trata de una ley de importancia significativa para la cualificación de la representación y participación política ciudadana a través de partidos políticos, frentes y alianzas, donde resalta, como en ninguna otra ley, un contenido explícito de equidad de género.

En efecto, el artículo 2 de esta Ley referido a la Libertad de Asociación Política señala que: “Todo ciudadano, hombre o mujer, tiene el derecho de afiliarse libre y voluntariamente a un par-

tido político cumpliendo los requisitos establecidos en su estatuto orgánico”.

El artículo 13 referido al Contenido de la Declaración de Principios dispone que todo partido político, al constituirse, debe aprobar una declaración de principios que incorpore una serie de contenidos básicos, entre los que se destaca: el “rechazo de toda forma de discriminación, sea de género, generacional y étnico-cultural”.

El artículo 15 referido al contenido del Estatuto Orgánico de los Partidos, dispone que todo partido político al constituirse adoptará un estatuto orgánico con contenidos básicos, entre los que destaca: “los mecanismos y acciones que garanticen la plena participación de la mujer”.

Finalmente, el artículo 19 sobre deberes de los partidos políticos dispone “promover la igualdad de oportunidades de sus militantes, hombres y mujeres; con el fin de reducir desigualdades de hecho, los partidos políticos establecerán una cuota no menor al treinta por ciento para las mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana”.

3.2. Participación de las mujeres en el Congreso Nacional

Los avances normativos logrados por el movimiento de mujeres en Bolivia han tenido efectos directos en la representación política en el Congreso Nacional. Realizando un análisis comparativo de las legislaciones de 1993-1997, 1997-2002 y 2002-2007 (ver cuadro 2 y gráfico 1), se advierte lo siguiente:

En el período legislativo anterior a la promulgación de la Ley de Cuotas (1993-1997), el Congreso Nacional se conformó con una representación de mujeres que alcanzó a 9.2% (14 parlamentarias titulares y 15 suplentes de un total de 314). En la Cámara de Senadores, las mujeres alcanzaron una participación de 3.7% (2 senadoras, una titular y una suplente de un total de 54 senadores). En la Cámara de Diputados la representación femenina alcanzó a 10.4% (13 titulares y 14 suplentes de un total de 260). El Congreso de la República así conformado, después de 10 años de democracia, no reflejó la importante contribución de las mujeres en su recuperación.

En el período legislativo 1997-2002, en que se puso en vigencia la Ley de Cuotas, la representación de las mujeres en el Congreso subió al 16.6% (15 parlamentarias titulares y 37 suplentes). En la Cámara de Senadores la representación de mujeres se elevó a 18.5% (1 senadora titular y 9 suplentes) aunque este incremento solamente se debió al ingreso de Senadoras Suplentes (33,3%) y no Titulares (3.7%). La representación de Diputadas Plurinominales alcanzó a 27.4% (12 titulares y 22 suplentes de un total de 124). La representación de Diputadas Uninominales alcanzó a tan sólo 5.9% (2 titulares y 6 suplentes de un total de 136).

El recientemente inaugurado período legislativo (2002-2007) da cuenta de una mejor participación de mujeres en el Congreso que alcanza a 19.7% (28 titulares y 34 suplentes). En el Senado se alcanzó una participación de 18.5% mujeres, igual al período anterior, con la diferencia sustancial de incremento en la participación de 1 (3.7%) a 4 Senadoras Titulares (14.8%) y disminución de Senadoras Suplentes de 9 (33.3%) a 6 (22.2%). La representación de Diputadas Plurinominales alcanzó a 28.2%, notándose un incremento cualitativo de la representación titular que subió de 12 (19.4%) a 17 (27.4%) y una disminución de suplentes de 22 (35.5%) a 18 (29%). La representación de Diputadas Uninominales se elevó a 12.5%, incrementándose la participación de titulares de 2 (3%) a 7 (10.3%) y suplentes de 6 (8.8%) a 10 (14.7%).

Si bien se han producido notorios incrementos en los porcentajes de participación de mujeres en el Congreso Nacional, principalmente en la Cámara de Diputados, en ninguna de las Cámaras se ha logrado la cuota mínima de 30% de representación de las mujeres. Como efecto, el movimiento de mujeres organizado en la Articulación de Mujeres por la Equidad y la Igualdad (Amupej), el Foro Político de Mujeres, el Viceministerio de Asuntos de Género, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, han logrado consensuar la “Agenda Mínima de Género”, planteando en el área política la “modificación de la moción de cuotas en el Código Electoral incorporando el principio de equidad, con paridad y alternancia para las mujeres. Bajo este mismo principio se deberán incluir en las leyes que rigen el funcionamiento y constitución de los Poderes Ejecutivo y Judicial” (MDSP/VAGGF, 2002, 7).

3.3. Participación de las mujeres en los gobiernos municipales

El criterio de alternabilidad que tiene el artículo 112 del Código Electoral para elecciones municipales y que rigió en las Elecciones Municipales de 1999, ha tenido resultados mucho más significativos en la representación de las mujeres en los Gobiernos Municipales. En efecto, el porcentaje de mujeres elegidas Concejales Municipales en la gestión 1995-1999 fue de 9.8%, frente a 43.2% logrado en la gestión 1999-2004, registrándose un incremento de 33.4% en la representación de mujeres concejales electas con relación a las elecciones municipales de 1995 (ver cuadro 3 y gráfico 2).

4. CONCLUSIONES

1. El contenido del presente ensayo inició con una sintética caracterización del sistema político boliviano, tal como funcionó desde 1985 hasta las elecciones generales del 2002, mostrando con claridad que las pautas de concertación y acuerdos interpartidarios entre las principales fuerzas políticas, una característica singular de la democracia boliviana, hicieron posible gobiernos constitucionales y suficiente mayoría congresal como para promulgar distintas leyes y reformas de modernización del sistema democrático que culminaron con la aprobación de una nueva Ley de Modificaciones de la Constitución Política del Estado en agosto de 2002.

Los resultados de las elecciones del 30 de junio dan cuenta por un lado, de: i) una significativa recomposición de la representación congresal; ii) una marcada polarización entre los partidos tradicionales y nuevas fuerzas políticas, y iii) un avance cualitativo de la representación política con la inclusión de sectores indígenas y popular mestizos, así como de más mujeres. Por otro lado, da cuenta de un nuevo escenario congresal donde la lógica de acuerdos y pactos interpartidarios que rigió desde 1985 parece estar destinada a transformarse en una renovada lógica de acuerdos políticos basada en el diálogo y en la concertación con los partidos de oposición y las organizaciones de la sociedad civil.

2. La sola mención en la Constitución Política Boliviana de la cualidad nacional multiétnica y pluricultural, que la ciudadanía consiste en concurrir como elector o elegible a la formación o al ejercicio de los poderes públicos y, que todo ser humano goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política, origen, condición económica o social, no resulta suficiente para el objetivo de igualdad de oportunidades entre los géneros y entre sectores que conforman la nacionalidad.

Cuanto más universal y abstracta es la formulación de los contenidos de las Constituciones Políticas de los Estados, se corre el riesgo de mantener invisibilizados los derechos civiles, sociales y políticos de las mujeres y de otros sectores discriminados, como es el caso de los indígenas bolivianos que, entre aymaras, quechuas, guaraníes y 35 pueblos indígenas de la Amazonia y el Chaco bolivianos representan un poco más del 60% de la población. Es indudable que mientras más explícitos sean los contenidos de equidad de género en la Ley Fundamental más posibilidades existen para el surgimiento de determinadas condiciones jurídicas para su posterior procesamiento en leyes secundarias y reglamentarias específicas que son necesarias de impulsar para equiparar a sectores que, por razones sociales o culturales, no pueden competir en condiciones de igualdad de oportunidades en todo orden.

3. La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de las Naciones Unidas en Beijing (1995) de la cual emerge el Plan de Acción Mundial (PAM), es un hito fundamental para la construcción de una agenda de las mujeres en varios países latinoamericanos y en Bolivia. Es en esta década, que luego de un cúmulo de experiencias internas del movimiento de mujeres y del desarrollo teórico del concepto de ciudadanía que fue posible incorporar acciones afirmativas.

La legislación actual boliviana contiene medidas de acción afirmativa, por un lado, en la presentación de listas de candidatos y candidatas para senadurías y diputaciones plurinominales, sin tomar en cuenta a uninominales y por otro, en la presentación de listas para concejalías en los Gobiernos Municipales. El organismo electoral aseguró el cumplimiento de la norma exigiendo que los partidos políticos presenten sus listas de candidatos (as) tal como se encuentra dispuesto en el artículo 112 y corrigió situaciones irre-

gulares que se presentaron en las Elecciones Municipales de 1999. En la última elección nacional, acordó con el movimiento de mujeres el sistema de control de presentación de listas, además de permitir su vigilancia al proceso de inscripción de candidatos que realizaron los partidos políticos.

La introducción del mecanismo de acción afirmativa, aún insuficiente, posibilitó una mayor representación femenina en el Congreso. De un 9.2% logrado en el período 1993-1997 antes de su aplicación a 16.6% en el período 1997-2002 y a 19.7% en el actual período legislativo después de su aplicación. Es notorio también el salto cualitativo de representación de titulares de 9.6% en el anterior período legislativo a 17.8% en el actual período, que posiblemente se deba, entre otros factores, a que el control en la presentación de listas haya sido más riguroso, puesto que se ha exigido un sistema en Z, es decir, titular-suplente-titular-suplente y así sucesivamente y no vertical, titulares por un lado y suplentes por otro que se empleó en 1997.

En el caso de los gobiernos municipales, el mecanismo de alternabilidad ha posibilitado una mejor representación de mujeres. En efecto, en el período 1995-1999 donde no existía este mecanismo se tuvo una representación de tan solo 9.8%, incrementándose a 43.2% en el período 1999-2004, por encima del 30%.

En la Ley de partidos Políticos, se han incorporado contenidos explícitos de género y obligaciones de los partidos para incorporar en sus directivas un mínimo del 30% de mujeres. Todos los partidos políticos nuevos que tramitaron su registro en la Corte Nacional Electoral después de 1999, se han visto obligados a acoger esta norma, bajo estricta vigilancia del organismo electoral. Los partidos políticos antiguos tienen tiempo hasta fines del 2003 para democratizarse y acogerse a esta norma.

4. Los avances y logros conseguidos en la participación de las mujeres en los ámbitos públicos de poder y de representación guardan una relación directa con el desarrollo del sistema político boliviano en democracia y la capacidad de influencia del movimiento de mujeres sobre éste. En ese sentido, la actual configuración del sistema de representación en el Congreso y los niveles alcanzados por las mujeres, abren la posibilidad de mejores articulaciones con el movimiento de mujeres para concretar las demandas de modifi-

cación de la moción de cuotas en el Código Electoral con paridad y alternancia en la presentación de candidaturas para el Poder Legislativo y la propuesta de normativas específicas para el funcionamiento y constitución de los Poderes Ejecutivo y Judicial, aún pendientes.

5. Ahora bien, la presencia de más mujeres en cargos de representación congresal y de gobiernos municipales lograda en virtud de la ley de cuotas no necesaria y automáticamente constituye una representación de su género, como desearían algunos grupos feministas, puesto que la representación de hombres y mujeres se logra genéricamente en el actual sistema político a través del voto que obtienen los partidos políticos como característica del sistema electoral multipartidario. En este sentido, se han logrado importantes alianzas para que las demandas que provienen del movimiento de mujeres sean acogidas por algunas parlamentarias en el Congreso y militantes mujeres de partidos políticos. La convergencia de feministas y militantes de partidos políticos en el Foro Político de Mujeres constituido en 1997, auguran interesantes posibilidades de avanzar en los objetivos de igualdad de oportunidades y equidad de género.

6. La posibilidad de que los bolivianos (as) puedan organizarse en agrupaciones ciudadanas no partidarias para intervenir, sin la mediación exclusiva de los partidos políticos, en postulaciones a cargos electivos, como está previsto en la Ley de Necesidad de Modificación de la Constitución Política del Estado aprobada recientemente, plantea un reto fundamental que tiende a la democratización de la sociedad boliviana. Dependerá de la capacidad propositiva de los sectores sociales representativos de la sociedad y de las organizaciones de mujeres efectivizar esta demanda en el actual Congreso y hacer posible su aprobación modificatoria. En adelante, los retos son mayores en materia de modificación de la normativa reglamentaria.

Roxana Ybarnegaray Ponce

CUADRO 1 ENFOQUE DE GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

	PAÍSES	ANÁLISIS DE SUS LEYES FUNDAMENTALES
PRIMER GRUPO	Costa Rica, España, Honduras, Panamá y República Dominicana.	En sus formulaciones la igualdad de género se ubica en un plano abstracto, en el que se invisibiliza totalmente a la mujer. El concepto de hombre impropiaamente se amplía hasta hacerse sinónimo del de humanidad, dentro del cual se encuentra subsumida la mujer..
SEGUNDO GRUPO	Argentina, Bolivia, Perú, Ecuador, Uruguay y El Salvador.	En la redacción constitucional se utiliza un lenguaje que si bien reduce el nivel de abstracción, persiste todavía en darle un tratamiento implícito e indirecto a la igualdad de género.
TERCER GRUPO	Chile, Colombia, Brasil, Paraguay, México, Nicaragua, Guatemala, Alemania y Cuba.	Contienen textos en los que se consagra explícitamente la igualdad de género. La igualdad de género alcanza una consagración formal en las normas constitucionales.
CUARTO GRUPO	Venezuela	Asume una forma avanzada en el enfoque de género. Introduce en su texto completo, artículo tras artículo, oración tras oración, la duplicación del sujeto (y del verbo cuando la sintaxis así lo exige), una vez con género masculino y otra con femenino.

Fuente. Börht, “La Constitución y el enfoque de género en la legislación comparada”, 2002.

Participación política de las mujeres en Bolivia

CUADRO 2
 BOLIVIA: PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN EL CONGRESO NACIONAL
 (PERIODOS 1993-1997, 1997-2002 Y 2002-2007)

	1993 - 1997				1997 - 2002				2002 - 2007			
	H		M		H		M		H		M	
	c.a.	%	c.a.	%	c.a.	%	c.a.	%	c.a.	%	c.a.	%
Senadores/as												
Titulares	26	96,3	1	3,7	26	96,3	1	3,7	23	85,2	4	14,8
Suplentes	26	96,3	1	3,7	18	66,7	9	33,3	21	77,8	6	22,2
SUBTOTAL	52	96,4	2	3,7	44	81,5	10	18,5	44	81,5	10	18,5
Diputados/as Plurinominales												
Titulares	117	90,0	13	10,0	50	80,6	12	19,4	45	72,6	17	27,4
Suplentes	116	89,2	14	10,8	40	64,5	22	35,5	44	71,0	18	29,0
SUBTOTAL	233	89,6	27	10,4	90	72,6	34	27,4	89	71,8	35	28,2
Diputados/as Uninominales												
Titulares	--		--		66	97,0	2	3,0	61	89,7	7	10,3
Suplentes	--		--		62	91,2	6	8,8	58	85,3	10	14,7
SUBTOTAL					128	94,1	8	5,9	119	87,5	17	12,5
TOTAL	285	90,8	29	9,2	262	83,4	52	16,6	252	80,3	62	19,7
Titulares	143	91,1	14	8,9	142	90,4	15	9,6	129	82,2	28	17,8
Suplentes	142	90,4	15	9,6	120	76,4	37	23,6	123	78,3	34	21,7

Fuente: Corte Nacional Electoral

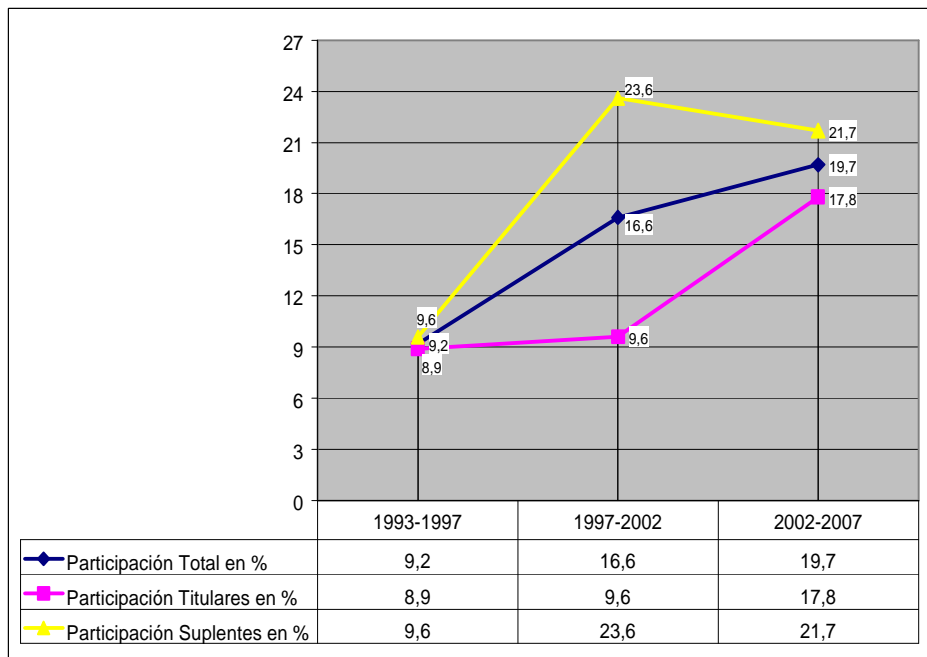
(a) Gobierno Constitucional Gonzalo Sánchez de Lozada

(b) Gobierno Constitucional Hugo Banzer Suárez/Jorge Quiroga Ramírez

(c) Gobierno Constitucional Gonzalo Sánchez de Lozada

Roxana Ybarnegaray Ponce

GRÁFICO 1 BOLIVIA: PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN EL CONGRESO NACIONAL (PERIODOS 1993-1997, 1997-2002 Y 2002-2007)



Participación política de las mujeres en Bolivia

CUADRO 3
**BOLIVIA: MUJERES ELECTAS CONCEJALAS
 POR DEPARTAMENTO
 (ELECCIONES MUNICIPALES 1995 Y 1999)**

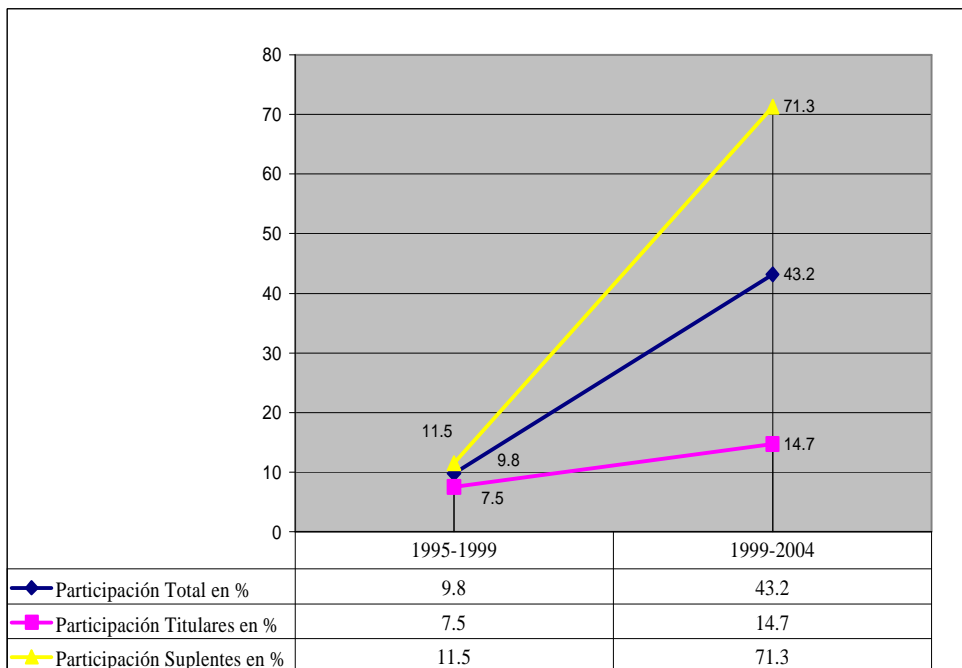
DEPARTAMENTO	1995						1999					
	M			TOTAL PARTICIPACIÓN			M			TOTAL PARTICIPACIÓN		
	TITULAR	SUPLENTE		c.a.	%		TITULAR	SUPLENTE		c.a.	%	
	c.a.	%		c.a.	%		c.a.	%		c.a.	%	
Chuquisaca	11	8,0	14	10,4	25	9,2	15	10,0	105	70,5	120	40,1
La Paz	19	5,0	24	6,5	53	7,1	47	11,9	299	76,3	346	44,0
Cochabamba	14	6,0	20	9,0	34	7,5	28	11,5	178	73,9	206	42,6
Oruro	9	5,6	18	12,2	27	8,8	22	12,7	131	78,0	153	44,9
Potosí	10	5,4	15	8,2	25	6,8	23	11,4	131	66,5	154	38,6
Tarja	7	11,5	12	19,7	19	15,6	14	21,5	41	63,1	65	50,0
Santa Cruz	32	13,2	41	17,2	73	15,2	48	17,8	193	71,5	241	44,6
Beni	11	11,1	21	21,4	32	16,2	31	29,0	61	58,7	92	43,6
Pando	5	6,6	11	14,7	16	10,6	19	24,4	48	61,5	67	42,9
TOTAL	118	7,5	176	11,5	304	9,8	247	14,7	1187	71,3	1444	43,2

Fuente: Corte Nacional Electoral

Roxana Ybarnegaray Ponce

GRÁFICO 2

BOLIVIA: PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN GOBIERNOS MUNICIPALES (ELECCIONES MUNICIPALES 1995 Y 1999)



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Archenti, Nélica, “Representación, Ley de Cuotas y Sistemas Electorales” en *PostData* N° 6, Julio, Buenos Aires. 2000
- Ardaya, Gloria, *Participación Política y Liderazgos de Mujeres en Bolivia*, CIDEM, La Paz. 2001.
- “Lineamientos para la Aplicación de la Ley de Reformas y Complementación al Régimen Electoral o Ley de Cuotas en Bolivia” (mimeo), Defensoría del Pueblo, La Paz. 2002.
- Böhrt, Carlos, “La Constitución y el Enfoque de Género en la Legislación comparada” (mimeo), La Paz. 2002.
- Fleury, Sonia, *Estados sin ciudadanos*, Editorial Lugar, Buenos Aires. 1999
- García, Álvaro, “La insurgencia democrática de los movimientos sociales” en *Le Monde Diplomatique. Nuevos actores de la democracia boliviana*, N° 1, octubre, La Paz. 2002.
- MDSP/VAGGF Agenda Mínima de Género, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación/Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia/INE/ASDI/Embajada de los Países Bajos, La Paz. 2002.
- Paz, Ricardo, “Reforma Constitucional 2002” en *Opiniones y Seidel/ FUNDEMOS*, La Paz. 2002.
- Zabala, Ma. Lourdes, *Nos/otras en Democracia. Minerías, Cholas y Feministas (1976-1994)*, ILDIS, La Paz. 1995.

LEGISLACIÓN BOLIVIANA

- Ley N° 1585. Constitución Política del Estado, Los Amigos del Libro, La Paz, Bolivia, 12 de agosto de 1994.

Roxana Ybarnegaray Ponce

Ley N° 1779. Ley Electoral 1997, Corte Nacional Electoral, La Paz, Bolivia, 19 de marzo de 1997.

Decreto Supremo N° 24864. Decreto para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, República de Bolivia, La Paz, Bolivia, octubre de 1997.

Ley N° 1983. Ley de Partidos Políticos, Corte Nacional Electoral, La Paz, Bolivia, 25 de junio de 1999.

Ley N° 1984. Código Electoral, Corte Nacional Electoral, La Paz, Bolivia, 25 de junio de 1999.

Ley N° 2410. Ley de Necesidad de Reforma Constitucional, República de Bolivia, La Paz, Bolivia, 1 de agosto de 2002.